RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1503/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00897217, requiriendo lo siguiente:

> …
> Relación. [sic] de los litigios en los que forma parte y delegado poderes para comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, numero [sic] de juicios de amparo promovidos o donde es actor y tercero perjudicado [sic] y el juicio de lesividad. Delegar poderes, relación de la [sic] otorgación de perdón judicial, o de desistimientos en favor de terceros o particulares, detallar la cesión o cesiones de bienes municipales en favor de terceros en comodato o en donación en el periodo de 2014 a 2017 [sic]
> …

II. Previa prórroga notificada, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1062/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00897217** y misma que se le asignó el número de control interno **862/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso DAJ/0768/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, mediante el diverso 319/2017 de fecha 03 de julio de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 17 de agosto de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Oficio No.319/2017
3 de julio de 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su memorandum número UMTAI-1179/17 de fecha 29 de junio, recibido en esta Sindicatura el día viernes 30 de junio, ambas fechas del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información requerida por el C. [redacted], a través de la Plataforma Nacional a la cual se le asignó el número de folio 00897217, con número de control interno 862/17mediante el cual solicita:

> *...Relación de los litigios en los que forma parte y delegado poderes para comparecer a las diligencias, interponer recurso, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, número de juicios de amparo promovidos o donde es actor y tercero perjudicado y el juicio de lesividad. Delegar poderes, relación de la otorgación de perdón judicial o de desistimientos en favor de terceros o particulares, detallar la cesión o cesiones de bienes municipales en favor de terceros en comodato o en donación en el periodo de 2014ª 2017....*

Al respecto me permito informarle que se delegaron poderes amplios y bastantes para actos de pleitos y cobranzas al Director de Asuntos Jurídicos y sus colaboradores, por lo que la información solicitada es competencia de dicha dirección y ahí deberá solicitarla.

Sin otro particular. Le saludo cordialmente

Atentamente

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
04 JUL. 2017
RECIBIDO
14:15

L.C. MICHELLE SERVIN GONZÁLEZ
SÍNDICA

III. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> …
>
> EL HONORABLE INSTITUTO COMO ÓRGANO GARANTE ESTABLECIÓ LAS BASES MÍNIMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MISMA QUE HAN SIDO QUEBRANTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA , BURLA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SU CONDUCTA NO SOLO INHIBE Y OBSTACULIZA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ME NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, BUSCA DESALENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO FAVORECE C LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y SON NULAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PUES QUEDA EVIDENCIADO QUE NO TIENE MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE,
>
> ACTUALIZADA Y COMPLETA, RAZÓN POR LA QUE SOSTENGO QUE XALAPA ES EL CENTRO DE LA OPACIDAD NACIONAL Y ESTE ÓRGANO GARANTE CARECE DE FACULTADES PARA SANCIONARLOS. PARA OBLIGARLO Y PARA HACERNOS VER QUE LA LEY TIENE LIMITACIONES QUE REBASAN LA CONDUCTA OPACA DEL SUJETO OBLIGADO SE ME NIEGA LA INFORMACION
>
> …

IV. Por acuerdo de dieciocho de agosto siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de agosto siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de correo electrónico recibido en este Instituto el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, al cual se adjuntó el oficio UMTAI-1213/17, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, documento que en su parte principal señala:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través de los oficios DAJ/0768/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y 319/2017 de fecha 03 de julio de 2017; cabe señalar que derivado de un error técnico en involuntario se adjunto por error el oficio DAJ/0768/2017 de fecha 12 de julio de 2017 que corre agregado al sumario, por lo que se adjunta al presente el oficio

correcto DAJ/0906/2017 de fecha 16 de agosto de 2017 y remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, haciéndosele llegar al recurrente a través del presente y se pone a su disposición sin costo alguno y a partir de este momento la copia del Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Celebrar Convenios en Materia Laboral, consistente en doce (12) fojas útiles, en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, en un horario de 9:00 a 20:00 hrs. En días hábiles, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

…

El ente público anexó a su comparecencia la siguiente documentación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 AGO. 2017
RECIBIDO
11:14

Oficio No. DAJ/0906/2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su memorándum número UMTAI-1178/17, mediante el cual solicita la información requerida por el C. [redacted] relativa a *"...Relación. de los litigios en los que forma parte y delegado poderes para comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, numero de juicios de amparo promovidos o donde es actor y tercero perjudicado y el juicio de lesividad. Delegar poderes, relación de la otorgación de perdón judicial, o de desistimientos en favor de terceros o particulares, detallar la cesión o cesiones de bienes municipales en favor de terceros en comodato o en donación en el periodo de 2014 a 2017..."*; sobre el particular me permito informar lo siguiente:

1. A la fecha se encuentran en trámite 232 juicios de diversas materias, en los que esta entidad forma parte;
2. Se anexa copia del instrumento notarial mediante el cual la Síndica Única confiere y otorga poder notarial para pleitos y cobranzas y para celebrar convenios en materia laboral, a favor de los licenciados Antonio Dorantes Montoya, Mardoqueo Calderón Fernández, así como del suscrito, asimismo se remite copia del instrumento notarial mediante el cual la Síndica Única confiere y delega poder notarial para pleitos y cobranzas y para celebrar convenios y transacciones en materia laboral, a favor del Lic. Rafael González Avillaced;
3. En la presente administración se promovieron 27 juicios de amparo;
4. En la presente administración no se ha otorgado perdón judicial; y
5. Se anexa un listado de diversos bienes municipales otorgados en comodato y en donación a favor de algún tercero.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

No omito señalar a Usted que para el caso de que esa Unidad a su cargo advierta la presencia de información confidencial, reservada o datos personales en la documentación o informe que se remite por esta vía, deberá tomar las medidas conducentes en términos de la legislación de la materia, a efecto de proteger y tutelar la información de referencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 16 DE AGOSTO DE 2017

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONTRATOS DE DONACIÓN 2014-2017		
No.	INMUEBLE	DONATARIO
1	Jardín de niños "Luz Fernández de Herrera"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
2	Jardín de niños "Francisco Ríos Cano"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
3	Jardín de niños "Manuel M. Ponce"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
4	Jardín de niños "Justo Fernández González"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
5	Jardín de niños "Fernando García Barna"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
6	Jardín de niños "Vicente Lombardo Toledano"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
7	Jardín de niños "Konekalli"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
8	Jardín de niños "Sor Juana Inés de la Cruz"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
9	Jardín de niños "Leonor T. de Muñoz"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
10	Jardín de niños "José María Morelos y Pavón"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
11	Escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
12	Escuela primaria "Constituyentes de 1917"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
13	Escuela primaria "Justo Fernández González"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
14	Escuela primaria "Ricardo Flores Magón"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
15	Escuela primaria "Ing. Carlos Méndez Alcalde"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
16	Escuela primaria "Adolfo Ruiz Cortines"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
17	Escuela primaria "Úrsulo Galván"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
18	Escuela primaria "Leopoldo Kiel"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
19	Escuela secundaria General N°5 "Manuel R. Gutiérrez"	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONTRATOS DE COMODATO 2014-2017			
FECHA DE FIRMA	COMODATARIO	OBJETO	VIGENCIA
06 de noviembre de 2015	Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud	Se otorga el uso, goce y disfrute temporal a título gratuito del inmueble conocido como "Centro de Atención a Víctimas de Violencia" ubicado en calle Vicente Suárez s/n esquina Retorno Vicente Suárez de la colonia Revolución de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.	31 de diciembre de 2017
08 de junio de 2016	1. Martín Guzmán Ortega 2. Catalina Hernández Soto 3. Jorge Padilla Viveros 4. Julián Hernández Díaz 5. José Luis Ávila Medina 6. Melchor Montero Hernández 7. José Luis Landa Mata	Se otorga en comodato a título gratuito 14 motocicletas para uso exclusivo de la recolección de residuos sólidos no peligrosos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.	06 de septiembre de 2017
16 de febrero de 2017	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa.	Otorgar el uso temporal a título gratuito, de 3 equipos de cómputo y un multifuncional, que se utilizarán para cumplir los objetivos establecidos en el proyecto "Sistema Integral de Información Estadística y Geográfica para el Desarrollo del municipio de Xalapa, Veracruz (SIGMA)."	31 de diciembre de 2017
07 de marzo de 2017	Merequetengue, Artes Vivas, A.C.	Otorgar a título gratuito por cinco años, el uso, goce y disfrute temporal de una fracción de terreno, deducida del bien inmueble conocido como "Parque Eliza Godo", en la que actualmente se encuentra construido un teatro para títeres, con la finalidad de que se instale y opere un teatro fijo cultural denominado "Teatro el Rincón de los Títeres de Merequetengue".	07 de marzo 2022

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diecinueve de septiembre siguiente, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles

posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de veinticinco de septiembre siguiente, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito

IX. Por acuerdo de veintitrés de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En la solicitud aquí estudiada se observa que lo peticionado por el particular consistió en lo siguiente:

1. Relación de litigios en los que el Ayuntamiento forma parte.

2. Poderes otorgados para comparecer en los litigios.

3. Número de juicios de amparo promovidos o en donde el Ayuntamiento es actor o tercero perjudicado.

4. Relación de perdón judicial otorgado o desistimientos en favor de terceros o particulares.

5 Cesiones de bienes municipales en favor de terceros en comodato o donación de dos mil catorce a dos mil diecisiete.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó indicando esencialmente que se le negó la información, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De inicio, se advierte que el sujeto obligado prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, sin exhibir el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia en donde se autorizara la prórroga notificada, con lo anterior incumplió lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de la materia, pues no es suficiente referir la fecha de la sesión celebrada por el Comité en donde se autorizó la

ampliación correspondiente, sino que es necesario remitir al recurrente la resolución aprobada por el órgano colegiado; por lo que lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y acompañe sus notificaciones con los soportes documentales generados por el Comité de Transparencia en donde se autorice las prórrogas referidas.

Por otra parte, la información solicitada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XLVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la documentación que haya sido generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y en su momento constituyó obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1 fracción XII de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado se limitó a informar a través de la Síndica del Ayuntamiento que los poderes peticionados son competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, durante la substanciación del medio de impugnación el Titular de la Dirección mencionada compareció ante este órgano señalando que, al dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Ayuntamiento es parte en doscientos treinta y dos juicios de diversas materias, de igual modo, precisó los nombres de los servidores del Ayuntamiento que cuentan con poder para pleitos y cobranzas (remitiendo copia de los documentos a la Jefa de la Unidad de Transparencia).

Además, el compareciente indicó que, en la administración en curso, se promovieron veintisiete juicios de amparo y no se ha otorgado perdón judicial; de igual modo se anexó un listado de bienes municipales otorgados en el periodo comprendido de dos mil catorce a dos mil diecisiete, a través de la celebración de contratos de comodato y por donación en favor de terceros, cabe precisar que en la relación de donaciones es posible visualizar el donatario y el inmueble otorgado,

mientras que por cuanto al listado de bienes otorgados en comodato, se puede observar la fecha de firma del contrato, el comodatario, el objeto y la vigencia del mismo.

Por último, al comparecer al recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, puso a disposición del ciudadano, sin costo alguno, las copias de los poderes para pleitos y cobranzas referidos por el Director de Asuntos Jurídicos.

Las documentales descritas constituyen pruebas plenas al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada, ello es así tomando en consideración que el Manual Específico de Organización del Ayuntamiento de Xalapa[1] indica que el Director de Asuntos Jurídicos es responsable de atender y tramitar todos los asuntos jurídicos que sean del interés del H. Ayuntamiento así como dirigir, planear, organizar y controlar el funcionamiento de este, bajo los principios de legalidad, honradez lealtad imparcialidad y eficiencia con el propósito de que todas las acciones sean apegadas estrictamente a derecho impulsando los valores éticos.

El mismo Manual establece que, entre las funciones del Director de dicha área, se encuentran las siguientes:

> ¬ Intervenir como representante legal o apoderado del H. Ayuntamiento en todos aquellos juicios y procedimientos en los que el H. Ayuntamiento o su titular sean parte o tengan interés jurídico e informar oportunamente al Presidente Municipal las resoluciones, recomendaciones y laudos respectivos.
>
> ¬ Interponer toda clase de procedimientos jurídicos y contenciosos administrativos en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, vigilando su tramitación y resolución definitiva, así como la ejecución en su caso.
>
> ¬ Formular denuncias en nombre del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, participar en los procesos de medición, otorgar el perdón en el ámbito penal; elaborar los informes previos justificados en los juicios de amparo.

[1] http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/07/MANUAL-GENERAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N.pdf

¬ Revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el representante legal del H. Ayuntamiento, de acuerdo con los requerimientos de las áreas.

¬ Revisar los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el H. Ayuntamiento.

Por su parte el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2] señala en su numeral 2266 que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, mientras que el diverso 2275 mandata que la donación de inmuebles debe constar por escrito; el mismo Código establece que el artículo 2430 que el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

De la normatividad transcrita se concluye que el Director de Asuntos Jurídicos es el servidor competente para pronunciarse respecto de la información solicitada por el ciudadano toda vez que tiene a su cargo el trámite de los litigios en los que el Ayuntamiento es parte, además de intervenir como su apoderado legal así como elaborar y revisar los convenios y contratos en los que interviene el Ayuntamiento, como en el caso, ocurre con los de comodato y donación.

No obstante, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene en que, tocante a la relación de litigios, el compareciente indicó que estos ascienden a doscientos treinta y dos, sin especificar mayor dato al respecto, y si bien debido a la secrecía de la información el ente obligado no está compelido a proporcionar detalles de cada uno de los juicios en los que el Ayuntamiento es parte, lo cierto es que lo requerido no fue el número total de procedimientos, además de que el Ayuntamiento de Xalapa se encuentra en aptitud de poner a disposición del ciudadano la relación de litigios, en el formato en la que la tenga generada, como pudiera ser un registro de asuntos, o un desglose por materia, situación que resulta necesaria para tener por cumplido el derecho de acceso del solicitante.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

[2] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CCIVIL2911116.pdf

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos